

PRORROGA DE PLAZOS DE APLICACIÓN DE LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Mediante Decreto del 26 de mayo de 2015 (aún sin numerar) el Poder Ejecutivo ejerció la facultad de prorrogar la entrada en vigencia de algunos artículos de la Ley de Inclusión Financiera (19.210) que establecían la modalidad de pago de determinadas operaciones a partir del 1º de junio y 1º de julio de 2015.

A continuación se presenta un resumen de las prórrogas establecidas:

El artículo 1 del reciente Decreto prorroga hasta el primero de diciembre de 2015 la entrada en vigencia de:

- i) Restricción al uso de efectivo para pago de bienes o servicios mayores a 40.000 unidades indexadas siempre que una de las partes sea una persona jurídica o empresa unipersonal. <u>La prórroga por lo tanto permite pagar estas operaciones en efectivo hasta el 1º de diciembre.</u>
- ii) Limitación de medios de pago en operaciones de bienes o servicios mayores a 160.000 unidades indexadas sin importar si las partes son o no personas jurídicas o empresas unipersonales. Cuando cobre vigencia el artículo 36 de la Ley estas operaciones sólo podrán realizarse con medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden. Dada la prórroga mencionada anteriormente se podrá continuar pagando la compra de bienes y servicios sin importar su monto hasta el 1º de diciembre con otros medios de pago como efectivo, cheques no cruzados, etc.
- Limitación de medio de pago en venta y otros negocios de transmisión de derechos sobre bienes inmuebles. Con la entrada en vigencia sólo se podrían realizar estas operaciones con medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador. La prórroga establecida en el Decreto permite



que estas operaciones se cancelen con otros medios como efectivo, cheques no certificados, etc. hasta el 1º de diciembre de 2015.

Limitación de medio de pago en compraventas de vehículos motorizados cuyo importe supere las 40.000 unidades indexadas. Con la entrada en vigencia sólo se podrían realizar estas operaciones con medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, cheques diferidos cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del comprador. La prórroga establecida en el Decreto permite que estas operaciones se cancelen con otros medios como efectivo, cheques a la orden, cheques no certificados, etc. hasta el 1º de diciembre de 2015.

El artículo 2 del Decreto prorroga hasta el 1º de enero de 2016 la obligación de realizar el pago de tributos nacionales únicamente mediante medios de pago electrónicos, certificados de crédito de DGI o cheques diferidos cruzados no a la orden.

Finalmente el artículo 3 de la norma reglamentaria prorroga hasta el 1º de diciembre de 2015 la obligación de pagar alquileres únicamente a través de instituciones financieras. Asimismo este artículo establece que el nuevo plazo para que el arrendador comunique al deudor el número de cuenta a través de la cual realizar el referido pago es a partir del 1º de setiembre de 2015.



Cr. Pablo Segalerba Muniagurria